Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00063

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (CESIONARIO REFINANCIA S.A.S.)

Demandado: CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI

Decisión: ACEPTA CESION DE DCHOS/RECONOCE PERSONERIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2020-00063, con memorial de cesión de derechos litigiosos, conforme contrato celebrado entre REFINANCIA S.A.S. con Nit. 900.060.442-3 y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 con el Nit. 830.053.994-4, respecto de los derechos, acciones y privilegios a su favor.

CONSIDERACIONES:

A efectos de lo anterior, se tiene en anexo 34 del expediente digital, documento privado suscrito por **REFINANCIA S.A.S.** con **Nit. 900.060.442-3** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1** con el **Nit. 830.053.994-4**, en el cual se ceden los derechos, acciones y privilegios otorgados con relación a la obligación de la aquí demandada.

Para el caso es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece:

"... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación y aprobación, igualmente, se realizará la sustitución procesal a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 con el Nit. 830.053.994-4. en cuanto que fue aceptado expresamente por la demandada CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI, voluntad que manifestó al momento de firmar el pagaré adjunto en este proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE y APRUEBASE la cesión de crédito celebrada mediante documento privado por REFINANCIA S.A.S. con Nit. 900.060.442-3 y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 con el Nit. 830.053.994-4, en el cual se ceden los derechos, acciones y privilegios otorgados con relación a la obligación de la aquí demandada.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal del cedente REFINANCIA S.A.S. con Nit. 900.060.442-3 al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 con el Nit. 830.053.994-4.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1** con el **Nit. 830.053.994-4,** representada legalmente por **CLARA YOLANDA VELAZQUEZ ULLOA** y/o quien haga sus veces, y al abogado CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN como su apoderado judicial. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil/Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **25 de enero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **004.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817fb706bda0ceb1445c584ad1cebd9bb81b98ecaa97364f43f977a3515d09d7

Documento generado en 24/01/2024 10:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica